



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00267 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82, 90 y 468 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Incorpórese al expediente certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 40656729, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. (Artículo 468 *ibídem*)
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad que funge como apoderada en este caso, Gesticobranzas S.A.S., en donde se acredite en cabeza de José Iván Suarez Escamilla la condición de representante legal. (Numeral 2º del artículo 84 *ejudem*)
3. Adecúense conforme a derecho los valores invocados -en unidades de valor real- por concepto de intereses de plazo de los meses de enero y febrero de 2022 en la pretensión e), como quiera que estos no resultan coincidentes con la tabla de amortización aportada con la demanda. (Numeral 4º artículo 82 *ob. cit.*)
4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de correo enunciada sobre la demandada y acompañense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, esta corresponda a una vía de enteramiento de dicho sujeto procesal. (Artículo 8º del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 50, hoy 16 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL